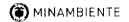


Parques Nacionales Naturales de Colombia Dirección Territorial Caribe





RAD S

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20166530000041

Fecha: 2016-01-20

Código de dependencia 653 DTCA - JURIDICA

Santa Marta,

Señora MAGOLA LOPEZ Sector Grante - PNN Tayrona

ASUNTO: Comunicación Auto 282 del 15 de mayo de 2015

Respetada señora:

Con el fin de dar cumplimiento al artículo cuarto del auto de la referencia, a través del presente se le comunica el contenido del Auto N° 282 del 15 de mayo de 2015 "Por el cual se inicia una indagación preliminar contra la señora Magola López y se adoptan otras determinaciones"

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (ley 1437 de 2011)

Cordialmente.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia Caparroso P.









MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

282

1 5 MAYO 2015

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra la señora Magola López y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

HECHOS

Que el 14 de noviembre de 2014 funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia con el acompañamiento de la Armada Nacional, realizaron una visita al Parque Nacional Natural, sector Granate y en consecuencia de lo anterior el profesional universitario del Parque Nacional Natural Tayrona elaboró informe de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el que se registra lo siguiente:

"... En el sector de granate se identificaron una serie de construcciones las cuales responden a ocupantes del predio con registro catastral 47001000300010141000¹ que se encuentra a nombre de INDERENA – INSTITUTO DE DESARROLLO, así las cosas este predio es propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la siguiente tabla se muestra la información colectada en campo: Tabla 1.

Tabla 1. Actividades realizadas por ocupantes y coordenadas geográficas en el sector de granate:

OCUPANTES	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	USO Abandonado	
Magola López	N° 11°17 27.80" – W 074° 11′29.30"		

Con el fin de contar con información precisa sobre el tipo de construcción y el material con el cual fue edificada la infraestructura, a continuación se desglosa la información contenida en la tabla 1, para mostrar las características de cada una de ellas por actividad realizada:

 Magola López: Infraestructura abandonada en las coordenadas geográficas N° 11°17 27.80" – W 074° 11´29.30", se ubica en Zona de Recreación General Exterior, Ver tabla 2.

Tabla 2. Característica de la construcción utilizada para recreación y vacacional:

1 Cedula catastral de la base de datos del IGAC

Estructura	Tipo de Estructura	Características de la construcción		Área Ocupada (m²)	
		Piso	Techo	Paredes	
Dura	Casa	Cemento	Eternit	Cemento	61.2

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Tayrona mediante memorando N° 20156720001413 de fecha 30 de abril 2015 (recibido en esta Dirección Territorial Caribe el 04 de mayo de 2015 con el radicado No. 2015-656-000851-2), remitió los siguientes documentos:

- 1. Informe de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control
- Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios N° 2015672001403 de fecha 30 de abril de 2015.

Que con el fin de surtirse el trámite respectivo, mediante memorando N° 20156720001653 del 11 de mayo de 2015, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió el respectivo informe de Salida de Campo.

INFORME TECNICO INICIAL N° 2015672001403

Que de acuerdo al informe técnico inicial las construcciones se encuentran en una zona de recreación General Exterior del Parque Nacional Natural Tayrona, que la presunta infractora es la señora Magola López.

Que de acuerdo a lo consignado en el Informe Técnico inicial los tipos de servicios/bienes presuntamente impactos son:

- 1. Hábitat de especies de fauna protegidas
- 2. Hábitat de especies de flora protegidas
- 3. Conservación de especies protegidas
- 4. Captación de carbono(sumidero)
- 5. Polinización
- 6. Ciclos de biogeoquímicos (geológico, biológico y químico)
- 7. Formación de suelos

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como objetivos de conservación del parque:

 Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el parque que incluye el matorral espinoso y los bosques secos tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.



- 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
- 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del parque.
- 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito Considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el capitulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley numero 2811 de 1974 sobre "sistema de parques nacionales": la Ley 23 de 1973 y la Ley 2da de 1959", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4. "Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías."

Numeral 6. "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico".

Numeral 7. "Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".

Que de acuerdo al inciso tercero del artículo 6 de la Resolución No. 0234 de 20042, son "Prohibidos los usos y cualquiera de sus elementos o características, además de las prohibiciones señaladas en las normas actividades que representen un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos y características, además de las prohibiciones generales señaladas en las normas vigentes".

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía

Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área

administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra la señora MAGOLA LÓPEZ por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial Caribe ordenará la práctica de las siguientes

DILIGENCIAS

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, verificar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esta Dirección Territorial Caribe ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona elaborar una comunicación dirigida a quien le interese, en la que se señale los objetivos principales de conservación del Parque Nacional Natural Tayrona, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos investigados y el lugar (coordenadas) de los mismos. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

La comunicación deberá remitirse a través de oficio al comandante de la Policía del Fuerte de Carabineros del Parque Nacional Natural Tayrona, para que nos brinde su acostumbrado apoyo en ordenar a quien corresponda publicar en el lugar de los hechos dicha comunicación y registrar las evidencias de ésta a través de registro fotográfico que deberá allegarse al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y éste a su vez remitirla a esta Dirección Territorial Caribe.

Igualmente deberá remitirse a través de oficio a la Defensoría del Pueblo para que nos brinde su acostumbrado apoyo en ordenar a quien corresponda publicar en un lugar de acceso al público de esa entidad la referida comunicación por el término de diez (10) días y una vez se realice esta diligencia devolver la constancia de fijación de la comunicación al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona y éste a su vez remitirla a esta Dirección Territorial.

Por otra parte, esta Dirección Territorial Caribe ordenará citar a la señora Magola López para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar contra la señora Magola López por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de verificar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental, si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

- 1. Informe de recorrido de prevención, control y vigilancia
- 2. Memorando N° 20156720001413 de fecha 30 de abril 2015
- 3. Informe técnico inicial N° 20156720001403 de fecha 30 de abril 2015
- 4. Memorando N° 20156720001653 del 11 de mayo de 2015
- 5. Informe de Salida de Campo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

- 1. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de elaborar comunicación dirigida a quien le interese, en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos investigados y el lugar (coordenadas) de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- Oficiar al Comandante de la Policía del Fuerte de Carabineros del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- Oficiar al Defensor del Pueblo para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación señalada en el numeral primero del presente artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Citar a la señora Magola López para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de la mencionada diligencia.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Magola López, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

1 5 MAYO 2015

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia Caparroso Pérez